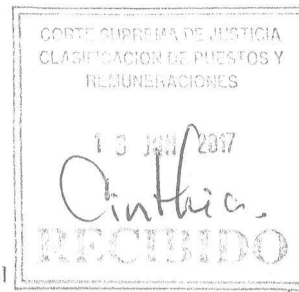


Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica



Copia

ACUERDO N° PCSJ 12-2017

CREACIÓN DE VEINTIOCHO PLAZAS DE JUEZ DE LETRAS Y PERSONAL AUXILIAR
RESPECTIVO, PARA EL CONOCIMIENTO DE DISTINTAS MATERIAS DISTRIBUIDAS A
NIVEL NACIONAL

Tegucigalpa, Distrito Central; 12 de junio de 2017.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República, establece:

1. En su artículo 1, que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;
2. En su artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado;
3. En su artículo 80, que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general, y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; y,



4. En su artículo 303, que la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se ejerce gratuitamente en nombre del Estado, por Jueces y Magistrados independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de que actualmente existe un porcentaje significativo en concepto de mora judicial a nivel nacional, y que es de vital importancia dar respuesta a la sociedad, de forma pronta y efectiva respecto de las solicitudes que presente en el ejercicio de su derecho de acción, aprobó, en 2016, el Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, el cual actualmente se encuentra en ejecución; habiendo constituido, para darle seguimiento, una Comisión Nacional y dieciocho Comités Departamentales.

CONSIDERANDO

Que dicho Plan conceptualiza la mora judicial como la dilación indebida de los procesos judiciales, que se origina cuando el juzgador desconoce los plazos legales sin motivo probado y razonable que la justifique; y, con ello, se configura una violación del debido proceso y un obstáculo para la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que la dilación de los procesos judiciales no cae en el ámbito de la mora judicial, cuando el juzgador, a pesar de actuar con diligencia, se encuentra ante situaciones imprevisibles o ineludibles, que no le permiten cumplir con los plazos señalados por la Ley, tales como la congestión judicial, la existencia de normas procesales que ralenticen o dificulten el normal desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales, órdenes de captura que no han podido cumplimentarse, ejecuciones civiles/mercantiles que no pueden realizarse por no encontrarse bienes al

ejecutar lo juzgado, coadyuvará en la disminución y progresiva erradicación de la mora judicial a nivel nacional, así como en el fortalecimiento del acceso a la justicia en las zonas del país donde más se necesite, garantizando a la sociedad hondureña, una justicia de calidad, pronta y efectiva.

CONSIDERANDO

Que con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; tal y como también lo establece el artículo 15 literales a) y s) del Reglamento Interior del máximo órgano de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA

PRIMERO. Crear **VEINTIOCHO PLAZAS DE JUEZ DE LETRAS**, para el conocimiento de distintas materias, que deberán ser distribuidas a nivel nacional,

ejecutado, o la insuficiencia de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

CONSIDERANDO

Que no obstante lo anterior, es deber de este Poder del Estado garantizar el derecho fundamental de la población a una tutela judicial efectiva, que exige la materialización de cuatro condiciones necesarias para su ejercicio: (1) el acceso a la justicia, sin obstáculos; (2) el derecho a un debido proceso jurisdiccional; (3) el derecho a obtener una sentencia de fondo, racional, justa y en un tiempo razonable; y, (4) la garantía de que la sentencia judicial se cumpla.

CONSIDERANDO

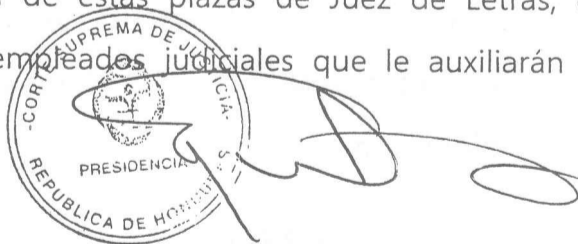
Que dentro de las políticas institucionales y acciones concretas a realizar en el marco de la ejecución del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, se encuentra el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales, mediante la creación de nuevas plazas para Jueces, Magistrados y sus auxiliares.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, mediante oficio **DPPF No. 382/2017** de fecha 12 de junio del presente año, confirmó disponibilidad presupuestaria para la creación de veintiocho plazas de Juez de Letras, con su respectivo personal auxiliar, conformado por un Secretario Adjunto, un Receptor y dos Escribientes, por cada Juez de Letras.

CONSIDERANDO

Que la creación de estas plazas de Juez de Letras, con los correspondientes funcionarios y empleados judiciales que le auxiliarán en su labor de juzgar y



atendiendo a las necesidades que identifique la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial.

SEGUNDO. Crear **VEINTIOCHO PLAZAS DE SECRETARIO ADJUNTO, VEINTIOCHO PLAZAS DE RECEPTOR y CINCUENTA Y SEIS PLAZAS DE ESCRIBIENTE**, para conformar el personal auxiliar de los veintiocho nuevos Jueces de Letras; debiendo quedar, para cada Juez de Letras, **UNA PLAZA DE SECRETARIO ADJUNTO, UNA PLAZA DE RECEPTOR y DOS PLAZAS DE ESCRIBIENTE.**

TERCERO. Que la Dirección Administrativa, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, y la Dirección de Infotecnología, realicen los ajustes y gestiones que se necesiten para la dotación de espacios físicos adecuados, mobiliario, equipo y suministros, para que cada uno de estos veintiocho Jueces de Letras y su respectivo personal auxiliar, puedan desempeñar sus funciones en debida forma.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



PUCLA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL